



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS POR LA GUERRA EN UCRANIA.

Esta Línea fue prevista en el artículo 29 del Real Decreto–Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (en adelante, “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” o “LÍNEA DE AVALES”, indistintamente).

La financiación concedida por la Entidad podrá obtener el aval del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, gestionado por ICO, acogido a la citada Línea, si cumplen las condiciones establecidas en Contrato Marco de línea de Avals formalizado por la Entidad Bancaria con el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., en adelante ICO y en la normativa que en cada momento resulte de aplicación a la Línea ICO Avals Ucrania, que se reproducen para su información en la presente nota informativa.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de mayo de 2022, publicado en el BOE de 11 de mayo, libera el primer tramo de esta Línea de Avals por importe de 5.000 millones de euros y determina las condiciones aplicables y requisitos a cumplir por dichos avals, aportados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y gestionados a través del ICO, en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las entidades financieras, dirigido a todos los autónomos y empresas de todos los sectores económicos afectados por los efectos económicos de la guerra de Rusia en Ucrania, con excepción del sector financiero y de seguros.

La Comisión Europea ha aprobado un Marco Temporal específico para las ayudas de Estado, con la finalidad de respaldar la economía de los estados europeos, en relación con las consecuencias económicas y sociales derivadas de la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2022/C 131 I/01). A los efectos de este contrato, este Marco Temporal específico de ayudas se denominará en lo sucesivo “**el Marco Temporal de Ucrania**”. Se ha notificado a la Comisión Europea esta nueva Línea de Avals, habiendo sido autorizada con fecha de 2 de junio de 2022.

La nueva línea reforzará la liquidez de autónomos y empresas que se estén viendo afectados por el incremento de los precios de la energía, materias primas o electricidad como consecuencia de la guerra, garantizando de esta forma su acceso a la liquidez. Esta línea de avals se enmarca en el nuevo marco temporal de ayudas aprobado por la Comisión Europea, destinadas a respaldar el tejido productivo y la economía europea ante los efectos económicos de la invasión rusa de Ucrania.

Los avals se destinarán a garantizar nuevas operaciones de financiación concedidas por las entidades financieras, y **podrán solicitarlos hasta el 1 de diciembre de 2022** los autónomos y empresas que no se encuentren en situación de morosidad ni en procedimiento concursal a la fecha de firma de la operación, ni estén sujetos a sanciones por parte de la Unión Europea, ni tengan en el momento de solicitud del aval ningún proceso de ejecución de avals gestionados por el ICO.

El aval garantizará **hasta el 80%** de los nuevos préstamos de operaciones solicitadas con importe máximo avalado de hasta 400.000 euros con carácter general, o 35.000 euros para empresas del sector primario, acuicultura o pesca, en una o varias operaciones de préstamo. En estos casos, el aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de 10 años.



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS POR LA GUERRA EN UCRANIA.

Para préstamos por un volumen superior, el aval podrá garantizar hasta el 80% del importe del crédito para pymes y autónomos y hasta el 70% para el resto de empresas, si bien el importe total del préstamo, en este último caso, no podrá ser mayor del 15% del volumen de negocios anual medio total del beneficiario durante los tres últimos ejercicios, o del 50% de los costes de la energía en los doce meses anteriores a la solicitud del préstamo. Para estos préstamos el aval coincidirá también con el plazo de amortización de la operación, que será de hasta ocho años.

Todas las operaciones podrán contar, **a solicitud del deudor**, con un periodo de carencia inicial del principal de 12 meses y las entidades financieras deberán mantener abiertas las líneas de circulante de sus clientes hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, las entidades financieras deberán aplicar los mejores usos y prácticas bancarias en beneficio de sus clientes y no podrán condicionar la aprobación de los préstamos a la contratación por parte del cliente de ningún otro servicio o producto.

Finalidad de la línea: El objetivo de la LÍNEA ICO AVALES UCRANIA es cubrir la parte correspondiente del principal de las nuevas operaciones de financiación concedidas por las entidades financieras supervisadas elegibles a empresas y autónomos, pertenecientes a todos los sectores productivos con excepción del sector financiero y de seguros, que se encuentren afectadas por los efectos económicos de la guerra en Ucrania, como pueden ser, con carácter enunciativo y no restrictivo, la interrupción de los flujos comerciales, la ruptura de las cadenas de suministro o el incremento de los precios de la energía o materias primas.

En este sentido, serán financiables en general, las necesidades de liquidez y financiación del autónomo/empresa.

No es objeto de este Contrato avalar operaciones de financiación destinadas a la unificación o reestructuración de posiciones pasivas del autónomo/empresa, sino la concesión de liquidez suficiente para que el autónomo o empresa pueda hacer frente a sus necesidades de liquidez ocasionadas por la crisis actual. Asimismo, no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

Financiación elegible: La financiación elegible serán nuevos préstamos, leasing, renting, confirming y otras modalidades de financiación. **En ningún caso se admitirá solicitar el aval, en el caso de novaciones, renovaciones o ampliaciones de operaciones de financiación ya existentes.** Al no ser objeto de este Contrato la refinanciación de deuda, no se incluirán operaciones nuevas que estén destinadas a amortizar anticipadamente otras operaciones de financiación. El Aval y la financiación estarán sujetos en todo caso a los límites establecidos en la Cláusula sexta de este Contrato, conforme a los apartados 2.1 y 2.2 del Marco Temporal de Ucrania aprobado por la Comisión Europea.

Clientes: Podrán ser clientes de esta Línea de Avals **los autónomos, las pymes y el resto de las empresas con domicilio social en España, que tengan actividad a la fecha de formalización de la operación avalada y que se hayan visto afectados por los efectos económicos y sociales de la agresión de Rusia a Ucrania.**

Se considerarán pymes aquellas empresas que reúnan esta condición de acuerdo con el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Se considerará resto de empresas, aquellas que no cumplan la condición de pyme. A estos efectos, **también podrán ser clientes las empresas públicas nacionales, autonómicas o locales.**



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS POR LA GUERRA EN UCRANIA.

No podrán figurar adicionalmente como prestatarios del préstamo avalado personas físicas o jurídicas que no resulten elegibles, incluyendo el cónyuge no empresario casado en régimen de gananciales, que de firmar el contrato de financiación lo hará prestando su consentimiento o como avalista, pero en ningún caso como titular de la operación de financiación del cónyuge elegible.

Quedan excluidos, las empresas y autónomos, **i)** que no tengan domicilio social en España; **ii)** sujetos a sanciones por parte de la Unión Europea a raíz de la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, **iii)** que figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de formalización de la operación, **iv)** los que tengan, en el momento de la solicitud del Aval al ICO, alguna ejecución de avales gestionados por ICO por cuenta del Estado, al amparo de esta u otra línea de avales, con independencia de si los avales ejecutados hubieran sido recuperados del cliente y la recuperación hubiera sido comunicada y abonada por la entidad a ICO, **v)** los que tengan, en el momento de la solicitud del Aval, alguna solicitud de transferencia al amparo del Código de Buenas Prácticas; **vi)** que no tengan actividad a la fecha de firma de la operación y/o de solicitud del aval al ICO. **vii)** los que estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de firma de esta operación, por haber presentado solicitud de declaración de concurso o por darse las circunstancias a qué se refiere el artículo 2.4 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal o norma que la sustituya), **viii)** los que estén incurso en alguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de las recogidas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **ix)** las empresas pertenecientes al Sector Financiero y al Sector de Seguros, y **x)** aquellas empresas que no tengan domicilio social en España a nivel individual o que su matriz o alguna de las empresas del grupo esté ubicada en un paraíso fiscal, conforme a las listas oficiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Unión Europea, así como en países y territorios no cooperadores en materia fiscal.

No podrán beneficiarse del Aval aquellas empresas y autónomos que incumplan sus obligaciones tributarias en España recurriendo a estructuras o a la residencia fiscal en territorios calificados como jurisdicción no cooperativa en materia fiscal. A estos efectos, se entenderán incluidos en dicha categoría aquellos territorios clasificados por la normativa vigente en España como paraísos fiscales, países o territorios de nula o baja tributación, así como aquellos con los que no exista efectivo intercambio de información.

Todos los contratos de financiación que cuenten con el Aval de esta Línea deberán estar amparados bajo la legislación española.

Plazo de Duración de la Operación y Carencia.- Las operaciones sujetas al apartado 2.1 del Marco Temporal de Ucrania tendrán un plazo máximo de 10 años. Las operaciones sujetas al apartado 2.2 del Marco Temporal de Ucrania tendrán un plazo máximo de 8 años.

El plazo del Aval emitido coincidirá con el plazo de la operación de financiación.

En ningún caso, el plazo de la financiación avalada será inferior a 3 meses.

***Carencia: A solicitud del autónomo o empresa,** la entidad financiera está obligada a establecer, al menos, una carencia de capital inicial de 12 meses o hasta el vencimiento de la operación si la misma tuviera un plazo inferior a 12 meses, para las cuotas de amortización del principal de la operación. Adicionalmente, la entidad podrá determinar los periodos de carencia de capital que superen el indicado en el párrafo anterior, así como el sistema de amortización



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS POR LA GUERRA EN UCRANIA.

de la financiación avalada, de forma negociada con el autónomo o la empresa. Así mismo, se permite modificar las modalidades de amortización o intercalar periodos de carencia a lo largo de la vida de la operación, sin que suponga ampliar la fecha del vencimiento de la operación avalada.

-Fecha de firma de la operación de financiación y fecha de solicitud de Aval: Para que una operación pueda contar con el Aval público de esta Línea, debe haber sido **formalizada con posterioridad al 2 de junio de 2022**, fecha de adopción de la Decisión de la Comisión Europea que autoriza los Avaluos otorgados por el presente Contrato. La entidad financiera deberá solicitar el Aval de la operación, a través de la aplicación Banc@ico, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización de la operación avalada. La solicitud de los avaluos por parte de las entidades se podrá realizar hasta el 1 de diciembre de 2022, inclusive, debiendo haberse facilitado por el Cliente toda la documentación firmada, que justifique el cumplimiento de requisitos y condiciones de la Línea, con suficiente antelación a dicha fecha.

-Traslado al cliente de la ventaja del Aval: Los costes para el autónomo o empresa de la nueva financiación avalada no superarán el coste para las entidades financieras, incluyendo los costes de la operación en términos de balance, los costes de administración y gestión y el coste del aval, sin aplicar margen adicional.

Al contar la operación de financiación con su correspondiente porcentaje de Aval, la Entidad deberá trasladar al autónomo o empresa dicha ventaja, bien mediante la reducción del tipo de interés de la nueva operación financiera, bien mediante la concesión de mayor riesgo al cliente al que tenía concedido antes del inicio de la guerra de Ucrania o al que le correspondiese en caso de no existir el Aval, o bien mediante un incremento del plazo o mediante la concesión adicional de algún periodo de carencia del principal.

A estos efectos, se facilitará Anexo 7 de Comunicación de Traslado de la Ventaja del Aval, que será firmado por la Entidad para cada operación de financiación avalada.

Adicionalmente, la entidad financiera aplicará los mejores usos y prácticas bancarias y:

-No condicionará la concesión de la financiación avalada a la asunción por el cliente de ningún otro servicio o producto tales como seguros, tarjetas, fondos-

- No cargará ningún coste financiero o gasto sobre los importes no dispuestos por el cliente sobre la operación de financiación, hasta que la entidad haya puesto efectivamente a disposición del cliente la financiación avalada objeto de la operación.

- No retendrá ni pignorarán los importes objeto de la financiación avalada debiendo poner a total disposición de los autónomos y empresas el importe de la financiación

- Cobertura máxima de Aval. - La cobertura máxima de Aval que se podrá solicitar por la Entidad para cada operación será la siguiente:

- En el caso de operaciones de financiación avaladas adscritas al apartado 2.1 del Marco Temporal de Ucrania, el Aval máximo será de hasta el 80% del principal de la operación, tanto para Autónomos y Pymes como para No Pymes.



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS POR LA GUERRA EN UCRANIA.

- En el caso de operaciones de financiación avaladas adscritas al apartado 2.2 del Marco Temporal de Ucrania, el Aval máximo será de hasta el 80% del principal de la operación para autónomos y pymes y de hasta el 70% para el resto de las empresas.

El Aval cubrirá únicamente el capital en los porcentajes establecidos anteriormente, sin que sea objeto de cobertura del Aval ningún otro concepto (intereses, intereses de demora, comisiones, gastos de reclamaciones)

- Importe de la Financiación y Ayudas de Estado.- Las operaciones avaladas se sujetarán al Marco Temporal del Régimen de Ayudas de Estado regulado en la Comunicación de la Comisión Europea por la que se adopta el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2022/C 131 I/01), en adelante, Marco Temporal de Ucrania de Ayudas de Estado, bien dentro de la sección 2.1 o 2.2, a criterio del autónomo o empresa, sin perjuicio que la entidad financiera decida sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente conforme con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos.

La Entidad deberá recabar, entre otra documentación, la Declaración Responsable firmada por el representante del autónomo o empresa, con carácter previo a la solicitud de aval de la operación, de acuerdo con el modelo indicado en el Anexo 1: DECLARACIÓN DE AYUDAS SUJETAS AL MARCO TEMPORAL DE UCRANIA DE AYUDAS DE ESTADO. De no recabarse por la Entidad la declaración responsable firmada, la operación no recibirá el aval.

Las ayudas previas declaradas por el cliente en el Anexo 1 indicado, más la ayuda correspondiente al aval solicitado en esta Línea de avales, no podrá superar los límites siguientes:

* AVALES SUJETOS AL APARTADO 2.1 DEL MARCO TEMPORAL DE UCRANIA

Para Avales sujetos al apartado 2.1 del Marco Temporal de Ucrania, no se establece un importe máximo de financiación con Aval que puede concederse a cada empresa o autónomo, dependiendo el importe de financiación avalada máximo del porcentaje de Aval que se aplique a cada operación y del importe de otras ayudas sujetas al régimen del apartado 2.1 del Marco Temporal de Ucrania con que cuente la empresa o autónomo.

El importe nominal avalado no podrá superar los 400.000 euros por autónomo o empresa o los 35.000 euros si se trata de empresas activas en el sector primario, acuicultura o pesca.

Este límite será máximo y la suma de todas las ayudas obtenidas al amparo del apartado 2.1 del Marco Temporal de Ucrania por el mismo autónomo o empresa, ya sea al amparo de esta Línea de Avales o cualesquiera otras ayudas que el cliente reciba sujetas a dicho apartado 2.1, no podrá superarlo.

En caso de sobrepasarse estos límites, la operación deberá sujetarse en su totalidad a lo dispuesto para los avales en el apartado 2.2 del Marco Temporal de Ucrania, no pudiéndose en ningún caso dividir la garantía entre los apartados 2.1 y 2.2 para la misma operación de financiación.



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS POR LA GUERRA EN UCRANIA.

Cuando el autónomo o empresa beneficiario del aval opere en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos, se aplicará al conjunto de operaciones financieras del beneficiario el límite máximo del sector de actividad con inferior importe máximo.

A estos efectos, los autónomos y empresas deberán indicar, en la Declaración Responsable que se entregará **como Anexo 1**, si operan o están activas en el sector agrícola (según la definición del Reglamento CE 702/2014 de 25 de junio de 2014 que declara ciertas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE) o en el sector pesquero (según la definición del Reglamento CE 717/2014 de 27 de junio de 2014 sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a ayudas de minimis en el sector de pesca y acuicultura).

En todo caso, con carácter enunciativo y no limitativo, se entenderá que están activas en dichos sectores las empresas dadas de alta en alguna de las actividades citadas en el **Anexo 4 que igualmente se anexa a esta Nota.**

El Aval máximo para operaciones de financiación avaladas adscritas al apartado 2.1 del Marco Temporal de Ucrania, será de hasta el 80% del principal de la operación, tanto para Autónomos y Pymes como para No Pymes.

***AVALES SUJETOS AL APARTADO 2.2 DEL MARCO TEMPORAL DE UCRANIA .-** Cuando el autónomo o empresa haya superado los umbrales de ayudas permitidos en el apartado 2.1 del nuevo Marco Temporal y/o decida optar por solicitar el aval sujeto al apartado 2.2 del Marco Temporal el importe nominal de las financiaciones avaladas por cliente, en una o varias operaciones, para el conjunto de entidades, no podrá superar el mayor de:

l) 15 % del volumen de negocios anual medio total del autónomo o empresa durante los tres últimos ejercicios cerrados a fecha de solicitud de la financiación avalada a la entidad financiera. Si el autónomo o empresa cuenta con dos ejercicios cerrados, se aplicará el 15 % del volumen de negocios anual medio de esos dos ejercicios.

Si el autónomo o empresa solo cuenta con un ejercicio cerrado, se aplicará el 15 % del volumen de negocios de ese ejercicio.

En caso de que no hubiera estado en funcionamiento un ejercicio completo, se aplicará el 15 % del volumen de negocios correspondiente al tiempo que lleva activa anualizado linealmente.

A estos efectos, se tomará como “volumen de negocios” el volumen de operaciones trimestral declarado o comprobado por la Administración, por lo que para considerarse elegible debe llevar al menos un trimestre activa y haber presentado la correspondiente declaración trimestral.

En el caso de autónomos o empresas con al menos un ejercicio cerrado, se entenderá como volumen de negocios anual el reflejado en las cuentas anuales aprobadas o auditadas en su caso o bien el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente.



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” **LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS** **POR LA GUERRA EN UCRANIA.**

En caso de que el autónomo o empresa no hubiera estado en funcionamiento al menos un ejercicio completo, presentará el volumen de operaciones trimestral declarado o comprobado por la Administración, para todos los trimestres para los que haya estado obligado a realizar la correspondiente declaración.

II) 50 % de los costes de la energía en los doce meses anteriores al mes en el que se presente la solicitud de ayuda a la entidad financiera, costes que deberán ser acreditados por un proveedor de energía o de servicios técnicos independientes, e incluirá en el certificado la referencia a la fecha de solicitud del Aval.

El Aval máximo de las operaciones de financiación avaladas adscritas al apartado 2.2 del Marco Temporal de Ucrania, será de hasta el 80% del principal de la operación para autónomos y pymes y de hasta el 70% para el resto de las empresas.

El ICO emitirá, tanto para los avales sujetos al apartado 2.1 como para los avales sujetos al apartado 2.2 del Marco Temporal de Ucrania, un Certificado individualizado para cada autónomo o empresa, que la Entidad entregará al autónomo o empresa.

Los límites establecidos en los apartados anteriores, serán calculados para el conjunto de todas las operaciones del cliente en esta Línea de Avals y de cualesquiera otras ayudas recibidas por el cliente sujetas a los apartados 2.1 o 2.2, según proceda, del Marco Temporal de Ucrania. El cliente no podrá solicitar Avals de esta Línea ICO Avals Ucrania si ha solicitado cualesquiera otras ayudas para el mismo proyecto.

La Entidad custodiará la información relativa a la aplicación del Marco Temporal de Ucrania de Ayudas de Estado, durante un periodo de 10 ejercicios fiscales, a partir de la fecha de concesión de la última ayuda individual.

El ICO, así como otros Organismos Públicos, podrán comprobar, a partir de la información recibida de todas las Entidades y de cualquier otro medio a su alcance, así como en la declaración responsable del Anexo 1, que no se sobrepasa para ningún cliente el importe máximo de ayudas establecido en el correspondiente Marco Temporal de Ucrania. El ICO podrá, en su caso, trasladar la información necesaria a los Ministerios, entidades fiscalizadoras o administraciones competentes, para que lleven a cabo las comprobaciones que procedan. En caso de que, considerando el conjunto de operaciones de un mismo autónomo o empresa con todas las Entidades, se sobrepase el correspondiente importe máximo de ayudas, no quedarán cubiertas por el Aval del ICO las operaciones de Aval solicitadas con las que se exceda el importe máximo de ayuda. A fin de determinar la prelación de las operaciones que no recibirán la garantía, se aplicará el criterio del orden de solicitud del Aval al ICO, de manera que se avalarán en primer lugar las operaciones solicitadas en fechas más antiguas.

NATURALEZA Y CONDICIONES DEL AVAL

Los Avals de la Línea ICO AVALES UCRANIA, que cumplan las condiciones y obligaciones previstas en este Contrato Marco de Línea de Avals firmado con ICO, se otorgan con carácter irrevocable, incondicional, a primer requerimiento y con renuncia del Estado al beneficio de excusión. El Aval cubre el capital principal que sea impagado por el cliente en cada operación financiera, quedando expresamente excluidos los intereses ordinarios, de demora, posición de reclamaciones deudoras y todos los demás conceptos.



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS POR LA GUERRA EN UCRANIA.

La Entidad decidirá sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos.

La Entidad podrá solicitar al cliente las garantías que considere oportunas para aprobar la operación de financiación, teniendo en cuenta el Aval que conlleva asociado. La Entidad estará obligada a compartir con el Ministerio, a través del ICO, “pari passu”, el importe obtenido de la ejecución de cualquier garantía, aval o seguro en la misma proporción al porcentaje de cobertura de cada operación. En ningún caso la entidad podrá solicitar garantía al cliente o avalistas para cubrir exclusivamente su parte de riesgo en la operación.

La Entidad aplicará sus mejores prácticas en la determinación de las garantías solicitadas al autónomo o empresa.

La cobertura del Aval para cada operación financiera cubre el principal de la operación en el porcentaje de Aval asociado a cada operación financiera, “pari passu” entre el Ministerio y la Entidad, sin cap. En todo caso los derechos de crédito del Estado, en la gestión de los Avales del Real Decreto-Ley 6/2022, tendrán al menos igual rango en orden de prelación (pari passu) a los derechos de la Entidad, salvo aquellos preferentes por ministerio de la Ley.

A efectos del presente Contrato, se considerarán como cuotas impagadas aquellas para las que haya trascurrido un plazo de 90 días naturales desde la fecha en la que deberían haber sido pagadas por el autónomo o empresa, sin que éste las haya liquidado.

SUBROGACIÓN DEL MINISTERIO TITULAR DEL AVAL GESTIONADO POR ICO.

a) Subrogación anticipada.- La subrogación del Ministerio titular del Aval, gestionado por ICO, en la deuda de una operación avalada podrá tener lugar, a solicitud del ICO, una vez la Entidad comunique un impago de principal de esa operación y el Instituto realice el pago efectivo del aval.

Si se produjese la ejecución del Aval la suma efectivamente abonada por ICO constituirá, una vez producida la imputación a la cuenta de mora del Cliente, **una obligación del Cliente frente al Ministerio, titular del aval gestionado por ICO, subrogándose este en los términos previstos en los artículos 1.209, 1.210.3º y 1.839 del Código Civil, en la posición de acreedor frente al Cliente** por la cantidad reconocida, sin perjuicio de que la Entidad siga obligada a continuar realizando las actuaciones recuperatorias en nombre de ICO.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez producido el pago de parte o la totalidad del Aval, ICO podrá solicitar a la Entidad en cualquier momento el reconocimiento de la subrogación por los importes abonados, produciéndose en ese momento la imputación de los mismos a la cuenta de mora del cliente.

Será suficiente para acreditar la subrogación, la comunicación de operaciones impagadas de la Entidad junto con el justificante del pago efectivo del Aval. Salvo por falsedad o error manifiesto, el importe de la subrogación así practicada no podrá ser en modo alguno impugnada por la Entidad Financiera, quien otorgará a ICO en caso de ser requerida para ello, el correspondiente documento de reconocimiento de la subrogación.



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” **LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS** **POR LA GUERRA EN UCRANIA.**

Adicionalmente, con independencia del pago efectivamente realizado hasta ese momento, **las Partes acuerdan que ICO podrá optar en cualquier momento por subrogarse por la totalidad del importe avalado en cuyo caso la Entidad se obliga a formalizar con ICO cuantos documentos sean necesarios para articular dicha subrogación total, incluyendo la aceptación por parte de la Entidad de un pago aplazado por un plazo máximo equivalente al de los pagos inicialmente previstos del Aval.** Esta posibilidad es compatible con que el banco siga obligado a realizar las labores de recuperación salvo que ICO comunique lo contrario.

b) Subrogación por concurso de acreedores .-Respecto a los titulares de operaciones que incurran en un concurso de acreedores, el auto de declaración de concurso, independientemente de que se haya iniciado o no la ejecución del aval, producirá la subrogación del Ministerio en las operaciones de financiación de los avales gestionados por ICO por cuenta del mismo, por la parte del principal avalado, sin perjuicio del mantenimiento de todas las obligaciones que correspondan a las entidades financieras. A estos efectos, las entidades financieras adoptarán los acuerdos y anotaciones que resulten necesarios como consecuencia de esta subrogación y harán las comunicaciones oportunas también al cliente y al ICO, dentro de la normativa y régimen aplicable a estos avales.

c) Subrogación por fallido jurídico .- La declaración de fallido jurídico, comunicada por la Entidad a ICO podrá suponer la subrogación total del Ministerio, titular del Aval, gestionado por ICO. Este tipo de subrogación se podrá entender con la declaración del fallido jurídico por la Entidad y en principio siempre por la totalidad de la deuda abonada y pendiente. A estos efectos, ICO podrá comunicar expresamente a la Entidad la subrogación del Ministerio titular del Aval, gestionado por ICO, en la posición de la Entidad, entendiéndose dicha subrogación por el total del importe avalado por ICO, en base al cuadro de amortización vigente en ese momento de la operación, formalizando para ello los documentos que sean necesarios.

Todo ello, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores previstas en los Contratos y, en su caso, los ajustes correspondientes que pudiesen derivarse de los importes avalados, sean abonados o pendientes, lo que producirá los efectos correspondientes en la posición subrogada.

La subrogación del Ministerio en la posición de la Entidad por parte o la totalidad del importe avalado no supondrá obligación alguna de ICO con el deudor y no afectará en modo alguno a la obligación de Entidad de continuar realizando las actuaciones recuperatorias en nombre de ICO, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo el ICO bien por sus propios medios, bien a través de terceros, incluido, en su caso la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y/o del Banco de España, todas las actuaciones necesarias, tanto judiciales como extrajudiciales, encaminadas a la recuperación del Cliente de los importes satisfechos en ejecución de los Avales, para que el Cliente reembolse al menos la totalidad el importe correspondiente al Aval.



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” **LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS** **POR LA GUERRA EN UCRANIA.**

REINTEGRO DE IMPORTES AVALADOS Y EXCLUSIÓN DE LAS OPERACIONES

El Aval otorgado a la Entidad para una operación concreta podrá ser excluido de la cartera de operaciones avaladas, si en la operación avalada se da cualquier de las siguientes circunstancias:

- **El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del Aval.**
- **La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones de la Entidad y/o del cliente, salvo la excepción recogida en la cláusula Decimoséptima siguiente.**
- **Incumplimiento de obligaciones tributarias por parte del Cliente en España recurriendo a estructuras o a la residencia fiscal en territorios calificados como jurisdicción no cooperativa en materia fiscal.**
- **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este Contrato.**

DEVOLUCIÓN POR EL CLIENTE DEL IMPORTE EQUIVALENTE DE SUBVENCIÓN BRUTA ASOCIADO AL AVAL

De no cumplirse las condiciones establecidas para las operaciones avaladas o de producirse inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones del cliente, o en los documentos que en su caso le sean requeridos, procederá el reintegro por parte del cliente de las cantidades percibidas en concepto de subvención, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, la Entidad solicitará al cliente el abono de las cuantías que le sean indicadas por el Ministerio titular del Aval y deberá abonar al Ministerio titular del Aval los importes que reciba de los clientes por este concepto.

INFORMACIÓN AL CLIENTE

El incumplimiento por el cliente de las obligaciones establecidas en esta Cláusula o en otras obligaciones contempladas en el Contrato, será causa de exclusión de la operación de la cartera avalada, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Decimoquinta. No obstante lo anterior, si el incumplimiento fuese imputable exclusivamente al cliente, y así se acreditase tras las comprobaciones oportunas, habiendo acreditado la entidad que su actuación fue diligente, se podrá mantener el aval público si la entidad insta el vencimiento anticipado de la operación con el autónomo o empresa y este no atiende los importes vencidos, salvo que la normativa comunitaria obligue a ello.

En cualquier caso, ante el vencimiento anticipado de una operación indicado en el párrafo anterior, la entidad financiera podrá ejecutar los importes que sean impagados por el cliente con carácter progresivo, de acuerdo con el calendario vigente que tuviera la operación en la fecha del eventual vencimiento anticipado.

Puntualmente, con posterioridad al otorgamiento del Aval y, en caso de ser necesaria la acreditación de cualquier hecho o eventualidad en la operación avalada, se les podrá solicitar documentación adicional que pudiera ser necesaria para el correcto seguimiento del mismo.



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS POR LA GUERRA EN UCRANIA.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

El cliente está obligado a aportar la documentación siguiente que la Entidad deberá acompañar su solicitud de Aval a través de Banc@ico;

- CIRBE del cliente a fecha de formalización de la operación.

-ANEXO 1: Declaración Responsable de Ayudas sujetas al “Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia”.

-ANEXO 2: Declaración Responsable sobre el Cumplimiento de determinadas condiciones para la solicitud del aval a través de la Línea ICO Avals Ucrania, que incluye i) estar afectado por la crisis en Ucrania; ii) no estar sujeto sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, así como de no estar incurso en alguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de las recogidas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; iii) no está en concurso de acreedores ni se dan las circunstancias previstas en el art. 2.4 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal o norma que la sustituya y iv) no está domiciliada ni la matriz ni las empresas del grupo en un paraíso fiscal o territorio no colaborador en materia fiscal.

-Autorización al ICO firmada por el cliente para consultar los datos de CIRBE del cliente.

-Certificado ECOT de la AEAT o Haciendas Forales de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

-Certificado de la TGSS de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.

- Certificado de la TGSS de estar dado de alta y con actividad. Únicamente en los supuestos en que la certificación de la TGSS no pueda demostrar el mantenimiento de la actividad, podrá sustituirse la misma por la Declaración Responsable de Mantenimiento de la Actividad Empresarial, que se facilitará como **Anexo 3 por la Entidad**.

-Consentimiento expreso del cliente para verificación de datos con la AEAT o las Haciendas Forales, conforme al modelo que se facilitará como **Anexo 5**.

-Consentimiento expreso del cliente para verificación de datos con la TGSS, conforme al modelo que se facilitará como **Anexo 6**.



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS POR LA GUERRA EN UCRANIA.

-Si la operación se adscribe al apartado 2.2 del Marco Temporal de Ucrania de ayudas de Estado y la solicitud de financiación se referenciará al 15% del volumen de negocios anual medio del autónomo o empresa, I) declaraciones anuales de IVA o impuesto sustitutivo o las cuentas anuales aprobadas o auditadas en su caso, de los 3 últimos ejercicios cerrados a la fecha de solicitud del aval. En el caso de clientes adheridos al sistema SII de liquidación de IVA, se requerirán las liquidaciones mensuales. II) En caso de que el autónomo o empresa no hubiera estado en funcionamiento al menos un ejercicio completo, las declaraciones disponibles para el periodo de actividad, que en todo caso no podrá ser inferior a 3 meses. Si el autónomo o empresa contara únicamente con 2 o 1 ejercicio cerrado, se presentarán las cuentas anuales auditadas o las declaraciones anuales de IVA correspondientes a esos ejercicios.

-Si la operación se adscribe al apartado 2.2 del Marco Temporal de Ucrania de ayudas de Estado y la solicitud de financiación se referenciará al 50% de los costes de la energía en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a la entidad, la acreditación por un proveedor de energía o de servicios técnicos independientes, de los costes de energía de la empresa durante los 12 meses anteriores al mes en el que se solicita a la entidad financiera la financiación avalada.

La solicitud del aval para cada operación no podrá ser validada en Banc@ico por la entidad financiera si no se han cargado todos los documentos obligatorios indicados en esta cláusula.

***Para las operaciones de financiación de hasta 50 millones de euros**, se incluirán en la cartera avalada las operaciones para las que habiendo revisado la entidad que cumplen todos los criterios de elegibilidad indicados en este Contrato y la normativa aplicable al mismo, se superen las validaciones automáticas que se realizan en la carga de solicitudes de Aval en Banc@ico y la operación se sitúe en estado CORRECTO ICO, quedando cubiertas a partir de ese momento por el Aval del Ministerio, siempre y cuando se liquide por parte de la entidad financiera el coste del aval al ICO, sin perjuicio de la potestad de ICO para excluir posteriormente de la cartera avalada aquellas operaciones para las que se detecte, durante el proceso de verificación y validación, el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato o la inexactitud o falsedad de los datos comunicados en el Anexo de Aval

***Las operaciones con importe de financiación superiores a 50 millones de euros** precisarán autorización expresa e individual del ICO, previa revisión de todos los criterios de elegibilidad. Este análisis de criterios de elegibilidad es complementario al análisis de la entidad financiera. A estos efectos no se considerará el importe acumulado de operaciones de financiación del cliente que hayan recibido aval dentro de las líneas de ayudas gestionadas por ICO, sujetas al artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y al artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio. En este sentido, se analizarán ex-ante los autónomos y empresas con importe de financiación avalada superior a 50 millones de euros, ya sea en una o en varias operaciones. A los efectos de análisis de los criterios de elegibilidad se tendrán en cuenta los Estados contables consolidados cuando la empresa forme parte de un grupo empresarial que esté obligado a formular cuentas consolidadas.

En el caso de operaciones de financiación sindicadas, se considerará el importe total de la financiación concedida en el sindicato por todas las Entidades, a efectos de determinar las condiciones aplicables al Aval de la operación y, en especial, en lo relativo a la necesidad de autorización expresa del ICO para las operaciones con importe de financiación superiores a 50 millones de euros, previa revisión de todos los criterios de elegibilidad. A estos efectos, cada una de las Entidades del sindicato deberán comunicar un Anexo de Aval con el importe de financiación concedido por cada Entidad



NOTA INFORMATIVA “LÍNEA ICO AVALES UCRANIA” LÍNEA DE AVALES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS AFECTADOS POR LA GUERRA EN UCRANIA.

de manera individual, y todas las Entidades deberán identificar la operación con la misma clave en el campo “56. Clave de Banco / Nº de póliza” del Anexo de Aval.

Las solicitudes de Aval que cumplan las validaciones automáticas realizadas por Banc@ico y las validaciones a realizar por ICO para operaciones superiores a 50 millones de euros de financiación, se situarán en estado CORRECTO ICO, entendiéndose incorporada la operación a la cartera avalada por el Ministerio, sin perjuicio de la potestad del ICO para excluir posteriormente de la cartera avalada, aquellas operaciones inicialmente marcadas como “CORRECTO ICO” para las que se detecte, durante el proceso de verificación y validación realizado por cualesquiera organismos nacionales o europeos, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el presente Contrato o la inexactitud o falsedad de los datos comunicados vía Anexo de Aval.

LIMITACIONES A AMORTIZACIONES ANTICIPADAS VOLUNTARIAS Y GARANTÍAS

La Entidad incorporará en el contrato de financiación con el cliente la obligación de aquel de no ejercitar su eventual derecho de amortización anticipada voluntaria en ninguna otra operación viva con cualquier entidad, mientras se mantenga viva cualquier operación financiera avalada en esta línea o en las demás líneas de Avals gestionadas por el ICO. En consecuencia, la Entidad negará cualquier solicitud a este respecto que pudiese llegarle por parte de un cliente beneficiario de la presente línea de avals salvo que se trate de operaciones adscritas a las Líneas ICO de Avals de Liquidez e Inversión COVID-19 o cualquier otra que el ICO gestione por cuenta del Estado.

Adicionalmente, la Entidad únicamente podrá comunicar amortizaciones anticipadas voluntarias de operaciones dentro de las líneas de Mediación del ICO para clientes que no tengan ninguna operación viva dentro de esta Línea de Avals y del resto de Líneas de Avals gestionadas por el ICO.

Únicamente podrán amortizarse de forma voluntaria y anticipada aquellas financiaciones sin aval del Estado, de titulares que tengan a su vez operaciones que cuenten con aval del Estado, gestionados a través del ICO, en aquellos supuestos que, considerando que se produce una sustitución de deuda bancaria por deuda no bancaria, sean autorizados de forma expresa por el ICO.

Asimismo, la entidad financiera incorporará en los contratos de financiación que cualquier financiación no avalada, nueva o de refinanciación o reestructuración, formalizada con el mismo cliente y en la misma entidad, en fecha posterior a la formalización de la operación avalada, deberá compartir en pari passu las garantías adicionales aportadas en el supuesto de que la financiación avalada no contara con las garantías suficientes para cubrir la totalidad de la deuda avalada.

GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR